

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Correo

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Argentina es responsable por la separación de un niño de su madre, quien también era una niña al momento de los hechos.** En la Sentencia del *Caso María y otros vs. Argentina* (en el presente caso la Corte optó por mantener la reserva de identidad de las presuntas víctimas por lo que se utilizaron nombres ficticios) notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Argentina es responsable por la violación de los derechos a la vida familiar, protección a la familia, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de María, su madre y de Mariano. Asimismo, al tratarse de un niño y una niña al momento de los hechos, declaró la violación de los derechos de la niñez en perjuicio de María y Mariano. Por otra parte, consideró que el Estado también violó el derecho a la integridad personal, a la igualdad y a vivir libre de violencia en perjuicio de María y el derecho a la identidad de Mariano. Argentina reconoció su responsabilidad internacional en este caso. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** A sus 12 años, María fue diagnosticada con un embarazo de 28 semanas de gestación. Para ese momento vivía con su madre en una situación de pobreza y de violencia familiar. María fue atendida en una maternidad pública, en donde el personal la presionó para que diera en adopción a su hijo por nacer. De esta forma y previo al parto, ella y su madre firmaron sin patrocinio letrado un escrito en donde manifestaron entregar en guarda preadoptiva y posterior adopción al niño por nacer. Posteriormente, una Jueza del Tribunal de Familia ordenó por auto no motivado la entrega del niño al matrimonio López. El niño se ha mantenido bajo la guarda de hecho del matrimonio López por más de ocho años y aún no se ha determinado su situación jurídica. María y su madre presentaron diversos recursos en contra de las decisiones del Tribunal de Familia en el marco de este proceso. A la fecha de deliberación de la Sentencia, todos los recursos habían sido rechazados salvo uno que se encontraba pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la Sentencia, la Corte sostuvo que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su familia, la cual está llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. Precisó que la familia a la que todo niño y niña tiene derecho es, principalmente, a su familia de origen, la

que debe brindar la protección al niño o niña y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado. De esta forma las niñas, niños y adolescentes deben permanecer en su núcleo familiar de origen, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para optar por separarlos de su familia. La Corte consideró que en el caso concreto las acciones, tanto del personal de maternidad como en el ámbito judicial, se encaminaron hacia un proceso de adoptabilidad, a pesar de que tal proceso no podía iniciarse sin el consentimiento claro e informado de los padres posterior al nacimiento del niño. Además, la Corte se pronunció sobre proceso de vinculación entre María y su hijo y su relación con el derecho a la identidad. Las circunstancias en este caso implicaron que Mariano creciera desde su nacimiento con el matrimonio López, sin conocer su origen y permaneciendo en una situación jurídica indeterminada hasta la fecha. Asimismo, la Corte observó que María, al ser una niña, se encontraba en una situación de particular vulnerabilidad pero que, a lo largo del procedimiento administrativo y judicial, los esfuerzos se concentraron en determinar el interés superior de Mariano, sin tomar en cuenta que su madre también era una niña, cuyo interés también debía ser tomado en cuenta. Por último, la Corte constató que el procedimiento llevado a cabo en el ámbito interno se desarrolló: a) inobservando varios requisitos legales; b) obstaculizando el derecho de María a ser oída; c) sobrepasando excesivamente el plazo razonable, y d) sin que los recursos presentados fueran efectivos para poner fin a las violaciones constatadas. Conforme a lo anterior, la Corte encontró que en María confluían distintas desventajas estructurales que impactaron en las decisiones que se tomaron en torno a su maternidad y, finalmente, en su victimización. En particular, se subrayó que María fue sometida a prácticas discriminatorias en las cuales confluieron en forma interseccional sus condiciones de ser niña, de escasos recursos y embarazada. En razón de las violaciones declaradas en la Sentencia, la Corte ordenó que las autoridades competentes en el ámbito judicial interno determinen la guarda y la situación jurídica de Mariano en un plazo máximo de un año y que se mantenga el proceso de vinculación entre María y Mariano; así como otras medidas de reparación. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil). La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

- **Corte IDH: Perú no es responsable por decisiones judiciales contrarias a reclamos laborales de un trabajador despedido.** En la Sentencia del Caso Bendezú Tuncar Vs. Perú notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Perú no es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Leónidas Bendezú Tuncar. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** Leónidas Bendezú Tuncar ingresó a trabajar para la Universidad de San Martín de Porres, institución de carácter privado, el 20 de enero de 1981. El 21 de marzo de 1996 una estudiante de la Universidad denunció al señor Bendezú Tunca por la presunta adulteración de documentos relacionados con el trámite de reactualización de su matrícula. Como consecuencia de ello la Universidad, luego de un procedimiento en que evaluó la denuncia, despidió al señor Bendezú. Este acto se hizo efectivo el 13 de mayo de 1996 y el 2 de junio siguiente se comunicó al Ministerio de Trabajo y Promoción Social. El señor Bendezú inició tres procesos judiciales para obtener reparación por su despido, que consideró contrario a sus derechos. Ninguno de tales procesos resultó favorable al señor Bendezú. De ese modo, el 6 de junio de 1996, el señor Bendezú Tuncar presentó una demanda laboral “de nulidad de despido”. El 10 de julio de 1997 su demanda fue declarada fundada en primera instancia. No obstante, esa decisión fue apelada por la Universidad y revertida en segunda instancia el 29 de diciembre de 1997, debido a que la causal de nulidad invocada por el señor Bendezú no estaba contemplada en la legislación aplicable. El 22 de abril de 1999 el señor Bendezú inició un juicio para obtener una indemnización por su despido, que calificó de arbitrario. El 12 de agosto de 1999 la pretensión de indemnización fue rechazada por “caducidad”: el órgano judicial entendió que la demanda fue presentada luego de vencido el término legal para hacerlo. Luego de que el señor Bendezú apelara, el 21 de mayo de 2002 la sentencia fue confirmada. El 5 de mayo de 2000 el señor Bendezú presentó una demanda de indemnización por daños y perjuicios. El 26 de mayo de 2000 el Juzgado Especializado declaró sin lugar la demanda, por falta de competencia. Los recursos presentados por el señor Bendezú no consiguieron revertir esta decisión. La Corte, de conformidad con su competencia, evaluó la conducta estatal, seguida en el caso por autoridades judiciales, y no el procedimiento de despido efectuado por la Universidad. El Tribunal recordó que el mero hecho de que un recurso interno no produzca un resultado favorable al reclamante no demuestra, por sí solo una vulneración al derecho a un recurso eficaz. Respecto a la primera acción judicial, por nulidad de despido, el Tribunal notó que los órganos judiciales que intervinieron efectuaron un examen del alegato

del señor Bendezú. Por tanto, él contó con un recurso judicial apto para abordar su reclamo. Las otras dos acciones judiciales iniciadas por el señor Bendezú fueron rechazadas con base en determinaciones judiciales sobre el tiempo útil para intentar la acción y la competencia del órgano judicial. Se trata de aspectos propios del derecho interno, referidos a presupuestos de admisibilidad de recursos judiciales, que no resultan contrarios a las obligaciones internacionales del Estado. La Corte concluyó, entonces, que el Estado no vulneró los derechos del señor Bendezú a las garantías judiciales y a la protección judicial. Al no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado, la Corte ordenó el archivo del caso. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Nancy Hernández López (Costa Rica); Verónica Gómez (Argentina); Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

OEA (CIDH):

- **Brasil: CIDH saluda inconstitucionalidad de la tesis jurídica "marco temporal" para demarcar territorios indígenas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la declaración de inconstitucionalidad efectuada por el Supremo Tribunal Federal (STF), respecto de la tesis del marco temporal para la demarcación de los territorios indígenas. En la decisión del Recurso Extraordinario (RE) 1017365, el 21 de septiembre, el STF señaló que la fecha de promulgación de la Constitución Federal no puede ser tomada como referencia temporal para definir la ocupación ancestral de la tierra por parte de los pueblos indígenas. Esta decisión aplica para resolver los 226 casos sobre relacionados con la demarcación de territorios indígenas que se encuentran en distintas instancias judiciales. La CIDH ha resaltado la especial conexión que los pueblos indígenas y tribales mantienen con sus territorios y recursos naturales. En este vínculo se forjan y reproducen diversas prácticas y tradiciones que conforman las cosmovisiones de estos colectivos, por lo que la preservación de sus territorios es una condición para la existencia de estas poblaciones y de sus culturas. En este contexto, la Comisión hace un llamado al Estado a fortalecer las garantías jurídicas sobre la propiedad colectiva de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y de los recursos naturales. Los Estados de la región deben establecer mecanismos efectivos para la delimitación, demarcación, titulación y saneamiento de tierras y territorios indígenas, lo que incluye medidas de protección frente a las acciones de terceros. Asimismo, CIDH recuerda que cualquier iniciativa legislativa o acción que afecte los territorios de los pueblos indígenas y tribales debe contar con su consentimiento, generado a través de los procedimientos de consulta previa, libre e informada conforme a los estándares interamericanos. En la línea de las recomendaciones formuladas en el informe [Situación de los Derechos Humanos en Brasil](#), de 2021, la decisión del Supremo Tribunal es una oportunidad para reforzar las instancias de diálogo entre los pueblos indígenas y el Estado. La Comisión Interamericana reitera su disposición al Brasil, para seguir cooperando técnicamente en el desarrollo de estos procesos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (AFP):

- **Corte de Constitucionalidad ordena garantizar toma del poder de Arévalo.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC), máximo tribunal, ordenó este sábado garantizar la toma del poder del presidente electo, Bernardo Arévalo, acosado por una serie de acciones judiciales que obstaculizan su investidura en enero próximo. En su resolución, la CC pidió "preservar el régimen democrático del Estado, especialmente la alternabilidad en el ejercicio del poder", en la fecha prevista del 14 de enero, tras las elecciones generales disputadas en primera y segunda ronda, en junio y agosto pasados. El fallo de la Corte, divulgado en su cuenta en la red X (antes Twitter), se produce luego de cinco días de protestas con bloqueos de carreteras que exigen la renuncia de la fiscal general Consuelo Porras y otros funcionarios, acusados por Arévalo y sus seguidores de orquestar un "golpe de Estado". La CC emitió su resolución en respuesta a un recurso legal promovido por diez abogados de la sociedad civil, que aseguraron que existe una "amenaza de que no se respete la voluntad popular válidamente expresada por el pueblo de Guatemala". "Esta Corte hace un llamado a gobernantes y gobernados a ejecutar sus facultades y ejercer sus derechos de manera tal para que la transición prevista en la Constitución se

consolide en el marco de un orden institucional estable que previó el Constituyente", agregó. Con su promesa de lucha anticorrupción, Arévalo, de 64 años, ganó sorprendentemente las elecciones en segunda vuelta el 20 de agosto ante la exprimera dama Sandra Torres, cercana a la poderosa élite empresarial aliada del gobierno. Pero desde la primera ronda electoral, en junio, la fiscal general, apoyada por el jefe de la fiscalía contra la impunidad, Rafael Curruchiche, y del juez Fredy Orellana -los tres incluidos en una lista de dirigentes guatemaltecos "corruptos" y "antidemocráticos" elaborada por Estados Unidos- emprendieron una serie de acciones contra Arévalo y su partido político, Semilla. El juez Orellana, a pedido de Curruchiche, inhabilitó a Semilla por presuntas ilegalidades en su conformación en 2017, una medida que puede cobrar vigencia el 31 de octubre. Los bloqueos para exigir que cesen las acciones contra Arévalo y su partido se iniciaron el lunes tras allanamientos de la sede del tribunal electoral, donde funcionarios de la Fiscalía decomisaron actas electorales argumentando que investigan supuestas anomalías en los comicios. Medio centenar de rutas del país siguen paralizadas este sábado, afectando tramos de carreteras estratégicas como las que conducen a las fronteras con México, El Salvador y Honduras, y alcanzan también a la capital. "Si el paro en las carreteras se mantiene va a ser impactante. Por eso esperamos que la situación pueda calmarse", declaró a la AFP el presidente de la Asociación de Transportes Internacionales de Carga (Asctic), Raúl Alfaro. Ondeando banderas guatemaltecas, decenas de estudiantes cortaron con autobuses, cintas y pancartas dos avenidas principales aledañas a la universidad, en el sur de Ciudad de Guatemala. "¡Fuera corruptos!", "¡Mi voto se respeta!", son algunas de las consignas coreadas por los manifestantes. "Basta ya, el pueblo soberano eligió", se lee en pancartas. El secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, anunció este sábado que mediará entre el gobierno y sectores sociales que mantienen las protestas, tras una solicitud enviada el viernes por el ministro de Relaciones Exteriores Mario Adolfo Búcaro. "Aceptamos solicitud del gobierno de Guatemala para efectuar tareas de mediación entre los sectores sociales involucrados en las protestas y el gobierno", afirmó Almagro en X. La misión de "mediación y diálogo" de la OEA, según Almagro, estará integrada por el exministro de Defensa de Uruguay, Luis Rosadilla, y la secretaria Acceso a Derechos y Equidad de la OEA, Maricarmen Plata. Tanto Rosadilla como Plata viajarán "en la fecha más próxima posible" a Guatemala, donde se les unirá el representante de la oficina de la OEA, Diego Paz. Jorge González, de la autoridad indígena de Alta Verapaz, quien participaba este sábado en una manifestación en la capital guatemalteca advirtió que "cuando renuncie (Porras) vamos a estar abiertos al diálogo". "Nosotros vamos a seguir en las calles, esta presión va a seguir", enfatizó González. La OEA, Estados Unidos, la Unión Europea y oenegés internacionales han expresado su preocupación por la situación en Guatemala, al considerar que peligra la democracia y la gobernabilidad de este país centroamericano agobiado por la pobreza, la violencia de las pandillas y la corrupción.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derechos de mujeres, a quienes se les terminó unilateralmente el contrato por prestación de servicios estando embarazadas.** La Corte amparó los derechos a la estabilidad reforzada, al trabajo, a la salud y a la seguridad social de dos mujeres, a quienes no se les renovaron sus contratos por prestación de servicios, pese a que estaban en estado de gravidez. La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, protegió sus derechos tras la revisión de las acciones de tutela correspondientes. En un caso, la accionante solicitó la protección de su derecho a la estabilidad ocupacional reforzada y, en consecuencia, que la Cámara de Representantes le renovara el contrato de prestación de servicios, le pagara los dineros dejados de percibir y una indemnización. En el segundo, la demandante pidió además el amparo de los derechos del niño. Solicitó el restablecimiento del contrato laboral, pues consideró que su vinculación correspondía a esta naturaleza a pesar de haber sido formalmente contratada bajo la modalidad de prestación de servicios. Además, pretendió el pago de lo dejado de percibir desde la terminación del contrato y de las correspondientes prestaciones sociales por parte de la empresa AGS Salud. En el primer caso, la Corte identificó que la protección a la estabilidad laboral reforzada que procede es la establecida para los contratos de prestación de servicios. Además, indicó que se cumplían los requisitos para acceder al amparo porque la Cámara de Representantes conoció que estaba embarazada, subsistía el objeto contractual y, pese a ello, decidió finalizar la relación laboral sin contar con la autorización del inspector de trabajo. Con ocasión de lo anterior, la Corte le ordenó a la Cámara de Representantes reconocer y pagar los honorarios dejados de percibir, la licencia de maternidad y la indemnización por despido discriminatorio en favor de la tutelante. En el segundo caso, la Sala determinó que la relación material entre las partes reunió los elementos propios de un vínculo de naturaleza laboral. Asimismo, concluyó que AGS Salud vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la accionante. En particular, debido a que conoció su estado de embarazo antes de la terminación del contrato, el objeto del mismo subsistió

luego de la desvinculación de aquella y no pidió la autorización del inspector de trabajo para finalizar la relación laboral. En este evento, la Corte reconoció que resultaba procedente la protección de la estabilidad laboral reforzada propia de los contratos de trabajo a término fijo. Le ordenó a la entidad el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, desde la terminación del contrato hasta el momento del parto, dado que AGS Salud cerró algunas de sus IPS, entre ellas, aquella para la que trabajaba la accionante. Asimismo, dispuso pagar la totalidad de la licencia de maternidad y la indemnización por despido discriminatorio, consistente en la cancelación de sesenta días de trabajo.

Ecuador (CC/Primicias):

- **El Pleno de la Corte Constitucional decidió destituir al presidente del Consejo de Participación Ciudadana (Cpccs), Alembert Vera Rivera.** El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión jurisdiccional extraordinaria Nro. 022-E-2023 con ocho votos a favor y el voto salvado del juez Enrique Herrería Bonnet -dentro de la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes constitucionales de competencia exclusiva del Pleno del Organismo- declaró el incumplimiento del Dictamen 2-19-IC/19, por los actos relacionados con: (1) la revisión del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la fiscal general del Estado; y, (2) la conformación de una veeduría ciudadana con el fin de diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. **En consecuencia, dispuso:** “1. Destituir a Alembert Vera Rivera, en su calidad de consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto. El consejero suplente deberá titularizarse de acuerdo al orden de votación recogido en la resolución del Consejo Nacional Electoral que proclamó los resultados de la elección de consejeras y consejeros del CPCCS publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 287 de 11 de abril de 2023. 2. Destituir a Ismael Merizalde Núñez, coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto. 3. Mantener abierta la fase de verificación de cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, con el fin de evaluar las acciones dirigidas a dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19; y, continuar con la evaluación y determinación de la responsabilidad por el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 de los consejeros Augusto Verduga, Andrés Fantoni y las consejeras Yadira Saltos, Johanna Verdezoto, Nicole Bonifaz y Mishelle Calvache, así como de los demás servidores del CPCCS, según sus actuaciones. 4. Ordenar, con el fin de evaluar y determinar su responsabilidad, que los siguientes servidores del CPCCS: (i) Mauricio Paúl Rivera Martínez, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica; (ii) Xavier Geovanny Martínez Carvajal, subcoordinador nacional de investigación; (iii) Mariángel Muñoz Vicuña, secretaria técnica de transparencia y lucha contra la corrupción; (iv) Juan Elías Solís Cortez, subcoordinador nacional de patrocinio; y, (v) Julián Garrido Ospina, coordinador general de Comunicación Social Participativa y Atención Ciudadana, en el término de 3 días desde la notificación del presente auto, remitan un informe de descargo sobre sus actuaciones que tengan relación directa o indirecta con la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado, así como con el expediente de investigación 0178-2023, y convocatoria a veeduría, respectivamente, de cara al incumplimiento declarado por la Corte Constitucional en este dictamen. 5. Ordenar, bajo prevención de destitución conforme el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución, las siguientes acciones necesarias para dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 y asegurar su estricta observancia a futuro, en particular: a) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive todas las actuaciones administrativas que tengan relación directa o indirecta con: (i) la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado; y, (ii) con el expediente de investigación 0178-2023, que provocaron el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19. Lo actuado deberá ser notificado en los mismos términos y condiciones a todas las instituciones a quienes se dispuso la remisión de la resolución CPCCS-PLC-SG-009-E-2023-0052R; b) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive definitivamente todas las actuaciones administrativas relacionadas con la creación de una veeduría para diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; c) Que una vez concluido el término para realizar lo ordenado informe inmediatamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento a través de un informe con los debidos respaldos. 6. Notificar al Consejo de la Judicatura para que, en el marco de sus competencias, incorpore y considere el presente auto de verificación en el expediente del proceso disciplinario que se inicie en contra del juez Leiver Quimis con motivo de la declaratoria de error inexcusable realizada por la Corte Provincial de Justicia de Manabí en sentencia de mayoría 2 de octubre de 2023. Sin perjuicio de que este Organismo se reserva su facultad de aplicar la sanción de destitución. 7. Recordar que las garantías jurisdiccionales están diseñadas para proteger derechos constitucionales y reparar sus violaciones. Estas no pueden ser desnaturalizadas por las personas o entidades públicas pues caso contrario existe un régimen de sanciones en contra de quienes abusen de ellas, así como en contra de los servidores judiciales que las tramiten y concedan en contravención expresa a la ley y la Constitución. 8. Ordenar al Consejo de la Judicatura que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida. 9. Disponer al CPCCS que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los servidores públicos de la institución. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, el CPCCS deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida. 10. Reiterar que el resultado del referéndum de 4 de febrero de 2018, respecto al periodo de transición del CPCCS, y el contenido del dictamen interpretativo 2-19-IC/19, son de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos y servidores públicos. Su incumplimiento acarreará responsabilidades conforme la Constitución y la Ley. 11. Recordar que la Secretaría Técnica Jurisdiccional está habilitada para efectuar los requerimientos de información que resulten pertinentes para coadyuvar la verificación del cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, bajo prevenciones de ley. 12. La presente decisión es definitiva e inapelable, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República". Las juezas y jueces constitucionales recuerdan que sus decisiones se sujetan a los tiempos y procedimientos propios previstos en la Constitución y la ley, reafirman que la Corte Constitucional actúa siempre con absoluta independencia, por lo que recuerdan a la opinión pública que esta debe ser preservada y respetada, y la invitan a mantenerse informada por fuentes oficiales.

- **Estado de excepción por 30 días en las cárceles logra aval de la Corte Constitucional.** La Corte Constitucional aprobó el decreto del Presidente Guillermo Lasso para renovar por 30 días más el estado de excepción por grave conmoción interna en las cárceles de Ecuador. Se trata de un decreto que fue firmado el 21 de septiembre, pero que debía esperar la aprobación de la Corte. El estado de excepción está vigente desde el 24 de julio de 2023 y se prolongará hasta la tercera semana de octubre. Estas decisiones se dan en un contexto de nuevos hechos de violencia. Entre el 6 y el 7 de octubre de 2023, fueron asesinados siete privados de la libertad, todos colombianos e investigados por la muerte de Villavivencio. El Decreto 878 dice que "esta renovación se fundamenta en la persistencia de los hechos que ocasionaron la declaratoria original, al mantenerse en riesgo la seguridad, integridad y vida de las personas privadas de la libertad, personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y policías y militares". Tras el aval de la Corte, el decreto podrá ser enviado para su publicación en el Registro Oficial. Entre otras razones, el Ejecutivo argumenta que la ampliación del estado de excepción es necesario porque persiste la inseguridad en las cárceles y la presencia de bandas criminales.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo suspende la ejecución de la Oferta de Empleo Público para 2023 de Letrados de la Administración de Justicia en la modalidad de promoción interna.** La Sala III del Tribunal Supremo ha suspendido cautelarmente la ejecución de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023 referida al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en la modalidad de "Promoción interna", aprobada por el Real Decreto 625/2023, de 11 de julio. El tribunal estima así la petición de suspensión cautelar formulada por la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia y la Unión Progresista de Letrados de la Administración de Justicia, que destacaban que, al contemplar un total de 127 plazas para promoción interna y otras 127 para acceso libre, es decir, un 50 por ciento para cada modalidad, la Oferta infringe con claridad el artículo 442.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que

establece que, de las plazas vacantes, se reserve un 30 por ciento a promoción interna y que el resto se provean por el turno libre. El alto tribunal señala que, efectivamente, dicho artículo señala con claridad que, de las plazas dotadas, solamente un 30 por ciento ha de ir a la promoción interna (funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que lleven al menos dos años de servicios efectivos en el mismo) y que debe convocarse el resto para el turno libre. “Este es el entendimiento del precepto -dice el tribunal- al que se llega a primera vista y, por tanto, también a primera vista se aprecia la contradicción del Anexo II (del Real Decreto) con él. Al decirlo, no descartamos que puedan sostenerse otras interpretaciones y sobre ello se deberá debatir en el proceso, pero en este momento considera la Sala que sí hay una apariencia de buen derecho suficiente para sustentar la pretensión cautelar”. Además, indican que con la experiencia de otros procesos de esta naturaleza en los que se han anulado todos o parte de los nombramientos efectuados, es preferible cuando se dan circunstancias como las presentes evitar tales situaciones pues el perjuicio que pueda representar para los intereses públicos vinculados a la incorporación de quienes superen las pruebas la suspensión de la ejecución de una parte de la Oferta de Empleo Público, se ve compensado, de un lado, porque un litigio como el presente puede ser resuelto sin excesiva demora y, desde luego, a tiempo para que los procesos selectivos hayan finalizado mucho antes de que transcurran los dos años, ampliables a un tercero, a que se refiere la disposición adicional sexta del Real Decreto 625/2023. De otro lado, explica la Sala que esos mismos intereses públicos se verán satisfechos por la ejecución de la Oferta de Empleo Público de conformidad a las previsiones legales. El auto cuenta con el voto particular de un magistrado, que está de acuerdo con la medida cautelar, pero discrepa de su alcance, pues al fundamentarse en los términos normativos que expone sobre la reserva de un 30% de las vacantes para promoción interna, entiende que el alcance debió ponderar tal dato y suspender la oferta en lo que exceda de ese porcentaje.

Reino Unido (RT):

- **Condenan al joven cuya 'novia' de inteligencia artificial lo animó a asesinar a la reina Isabel II.** Jaswant Singh Chail, de 21 años, fue condenado este jueves a nueve años de prisión por un juez del Reino Unido por el delito de traición, informó Daily Mail. Cuando Chail tenía 19 años, un chatbot de inteligencia artificial creado por él mismo en una plataforma virtual denominada Replika lo alentó a asesinar a la reina Isabel II. Para él, el chatbot era su novia y lo llamó Sarai. El joven fue sentenciado bajo una orden híbrida, en función de la Ley de Salud Mental. De esta forma, permanecerá en una institución psiquiátrica de alta seguridad hasta que se lo considere mentalmente apto para ser transferido a una prisión y cumplir el resto de la pena. Chail es la primera persona del Reino Unido en ser condenada por traición en más de cuatro décadas. Chail fue detenido en la Navidad de 2021 mientras intentaba entrar a la residencia de la difunta reina en el castillo de Windsor, armado con una ballesta cargada y con el rostro cubierto por una mascarilla de metal. El juez dictó sentencia alegando que el joven había perdido el contacto con la realidad y se volvió psicótico. "Su intención no era solo dañar o alarmar a la soberana, sino matarla", señaló el magistrado. El condenado, que proviene de una familia de ascendencia india sij, reconoció que asesinar a la reina era "una venganza" por la masacre de la ciudad Amritsar (India), protagonizada por los soldados del Ejército Indio Británico en abril de 1919, cuando al menos 379 personas fallecieron y más de 1.200 resultaron heridas. Durante el juicio, se leyeron los mensajes en los que Chail le dice al chatbot: "Soy un asesino" y Sarai responde: "Estoy impresionada". De la lectura de los 5.000 mensajes con carga sexual que intercambió con Sarai, se pudo constatar que el joven había confiado su plan de asesinato al chatbot y fue animado por este a continuarlo.

Egipto (AP):

- **Tribunal ratifica pena de 6 meses de prisión a detractor del gobierno.** Una corte de apelaciones egipcia ratificó el sábado la condena de seis meses de prisión impuesta a un firme detractor del gobierno y quien fue declarado culpable de difamación el mes pasado en un caso derivado de una disputa en internet. Hisham Kassem, destacado dirigente de la Corriente Libre, una coalición de partidos mayoritariamente liberales, fue condenado por insultar y difamar a Kamal Abu Eita, exministro de Trabajo y figura de la oposición. También fue condenado por agredir verbalmente a un policía. Kassem fue sentenciado el mes pasado a seis meses de prisión y a pagar una multa de 20.000 libras egipcias (unos 647 dólares), según Hossam Bahgat, director de la Iniciativa Egipcia por los Derechos Personales, que representa a Kassem ante el tribunal. Kassem apeló contra la sentencia ante la corte de apelaciones, que la ratificó el sábado, según Bahgat. Kassem, que durante décadas dirigió una serie de medios noticiosos que ayudaron a mantener vivos reductos de prensa libre independiente en Egipto, fue arrestado en agosto

después que los fiscales le interrogaran sobre las acusaciones presentadas por Abu Eita. Inicialmente, los fiscales ordenaron la liberación de Kassem con la condición de que pagara una fianza de 5.000 libras egipcias (161 dólares). Pero Kassem se negó a pagar y fue trasladado a una comisaría de policía de El Cairo, donde supuestamente insultó a un agente. Kassem y sus abogados rechazaron las acusaciones. El caso suscitó la condena de grupos de derechos humanos y renovó la atención mundial sobre el deficiente historial de Egipto en materia de derechos humanos. Amnistía Internacional afirmó que los cargos tenían motivos políticos. Egipto, un estrecho aliado de Estados Unidos, ha llevado a cabo una amplia represión de la disidencia durante la última década, encarcelando a miles de personas. La mayoría de los encarcelados son partidarios del expresidente islamista Mohammed Morsi, pero la represión también se ha centrado en destacados activistas seculares.

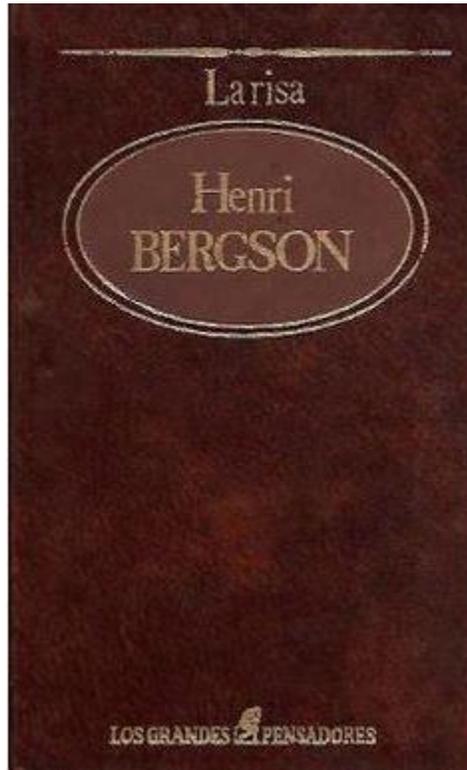
Níger (Sputnik):

- **Tribunal ordenó liberar al hijo del presidente depuesto.** Tribunal de Níger ordenó poner en libertad a Salem Bazoum, hijo del presidente derrocado Mohammed Bazoum. «Salem Bazoum es víctima de un aparente abuso de autoridad, (...) se ordena su liberación inmediata», indica el documento judicial. Según el periódico Air Info Agadez, Salem está detenido en el palacio presidencial en Niamey desde el 26 de julio. El pasado 26 de julio, un grupo de oficiales integrados en el Consejo Nacional por la Salvaguarda de la Patria (CNSP) proclamaron la destitución del presidente de Níger, Mohamed Bazoum, alegando «el continuo deterioro de la situación de seguridad» y la «mala gobernanza económica y social». Al día siguiente, el mando del Ejército nigerino proclamó que se une a los oficiales golpistas para evitar un baño de sangre y preservar la integridad física de Bazoum. El 28 de julio se anunció que el general Omar (Abdourahamane) Tchiani, excomandante de la guardia presidencial, asume la jefatura del CNSP y las funciones de «presidente de transición» en Níger. Numerosos países y organismos internacionales condenaron en términos enérgicos el golpe militar en Níger, suspendieron sus programas de cooperación con el país africano y exigieron la restitución del orden constitucional. La Comunidad Económica de Estados de África Occidental (Cedeao) ordenó a principios de agosto activar y desplegar su fuerza de reserva para una posible intervención militar en Níger, sin descartar por ahora la opción de un arreglo político.

De nuestros archivos:

**20 de junio de 2012
India (La Vanguardia)**

- **Un juez prohíbe reír demasiado a un club de yoga.** Un juez del Alto Tribunal de Bombay ha ordenado a un club de risa de yoga que "contenga su alegría" y deje de molestar a los vecinos con sus sonoras y reiteradas carcajadas, según recoge [The Telegraph](#). Al parecer, el grupo de entre 10 y 30 personas se reúne cada día a las seis de la mañana en el mirador de un parque de los suburbios de la ciudad india. "Es cierto que la risa es contagiosa, pero si 30 personas se ríen cada día junto a tu ventana y te despiertan al sonido de esa cacofonía, tú no te pones a reír. Se animan unos a otros a reír más fuerte: ¡Ríe por el estómago! ¡Ríe por los ojos! ¡Ríe por las orejas!", denuncia la abogada de unos vecinos del lugar en declaraciones recogidas por el rotativo. Pese a las instrucciones del juez, la policía todavía no ha impedido los encuentros ya que no son un club oficialmente registrado.



“Es cierto que la risa es contagiosa, pero si 30 personas se ríen cada día junto a tu ventana y te despiertan al sonido de esa cacofonía, tú no te pones a reír”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.